

**PUBLICACIÓN DE AVISO**

No. 059 DEL 23 JUL 2015

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA  
PARA GESTIÓN PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**HACE SABER**

Bogotá D.C.,

Señora

**ANA SILVIA ALFONSO ROMERO**

C.C. 39.611.306

Predio "El Porvenir"

Vereda La Veintidós

Granada - Cundinamarca

**ASUNTO:**

**PROYECTO CONCESIÓN VIAL "BOSA – GRANADA - GIRARDOT".**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 777 del 13 de Mayo de 2015. Predio CABG-DRCO-1-R-001.

En razón a que el oficio de citación No. 2015-706-010116-1 del 14 de Mayo de 2015, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura instándolo(s) a comparecer a notificarse de la Resolución No. 777 del 13 de Mayo de 2015, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de una expropiación judicial, fue enviado el 23 de Mayo de 2015 a la dirección de notificación, tal como lo indica la constancia de entrega de la guía No. 924350292 del servicio de correo certificado nacional Servientrega y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por Aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

**AVISO**

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No. 777 del 13 de Mayo de 2015, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 5, ALTO DE ROSAS - SILVANIA**, Jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca".

Así mismo, se indica que contra el mencionado Acto Administrativo, procede por vía gubernativa, el recurso de

reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de mencionar, que en la comunicación de citación No. 2015-706-010116-1 del 14 de Mayo de 2015, se le(s) indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial, objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,

**JAIFER BLANCO ORTEGA**

Gerente Jurídico Predial

Anexo: Copia íntegra Resolución de Expropiación No. 777 del 13 de mayo de 2015 expedida por la ANI.  
Proyectó: Paola Medina - Gerencia Jurídico Predial.  
Borrador: 20153060011654  
GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 2 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4 Piso 2 en la ciudad de Bogotá y en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la señora **ANA SILVIA ALFONSO ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.611.306 de Bogotá D.C., en su calidad de titular del derecho de dominio propietaria del predio denominado "EL PORVENIR", ubicado en la vereda LA VEINTIDÓS del Municipio de GRANADA en el Departamento de CUNDINAMARCA, el contenido de la Resolución de Expropiación No. 777 del 13 de Mayo de 2015 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 5, ALTO DE ROSAS - SILVANIA, Jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca**", surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio No. 2015-706-010116-1 del 14 de Mayo de 2015, enviado por correo certificado con guía No. 924350292 del 23 de Mayo de 2015 del servicio de correo certificado nacional Servientrega y notificación por aviso mediante oficio No. 2015-306-012787-1 del 12 de Junio de 2015, enviado por correo certificado con guía No. 928523791 del 18 de Junio de 2015 del servicio de correo certificado nacional Servientrega, sin que se haya(n) presentado a notificarse.

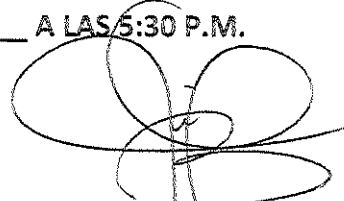
La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 777 del 13 de Mayo de 2015, contenida en cinco (5) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE

INFRAESTRUCTURA Y EN LA PÁGINA WEB EL 24 JUL. 2015 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 30 JUL. 2015 A LAS 5:30 P.M.



JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador Grupo Interno de Trabajo  
de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Proyectó: Paola Medina – Gerencia Jurídico Predial





REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 777 DE 2015

13 MAY. 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 5, ALTO DE ROSAS - SILVANIA, Jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca.

LA VICEPRESIDENTE JURÍDICA (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, el Decreto 4165 de 2011, el numeral 2 del artículo 2º de la Resolución No. 399 del 17 de Abril de 2013 expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" (...) "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, regula el procedimiento de adquisición de inmuebles por expropiación judicial, prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley. Se copia en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

13 MAY. 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: **CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT**, Trayecto: 5, **ALTO DE ROSAS - SILVANIA**, Jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca.

Página 2 de 5

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 4165 del 3 de noviembre del 2011, el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, cambió su Naturaleza Jurídica de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica el cual se denominó **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO, se modificó como consecuencia del cambio de la Naturaleza, por lo tanto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** tendrá por objeto según el artículo 3 del Decreto 4165 del 3 de Noviembre del 2011, *"Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructura semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencia y su asignación"*

Que con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** que atiende en el territorio nacional la ejecución de las obras viales por el sistema de concesión en aras de mejorar la infraestructura del país, recibió la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con la **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ –GIRARDOT S.A.**, en virtud del Contrato de Concesión GG-040-04 de Julio 01 de 2004 se encuentra adelantando el proyecto vial Bosa-Granada-Girardot, como parte de la modernización de la red Vial nacional, contemplada en la Ley 812 de 2003 - Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, Literal E, Sección Transporte.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución 399 de 17 de Abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuevan los recursos de reposición.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para la ejecución del proyecto vial **"CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT"**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno que hace parte del predio en mayor extensión, denominado **"EL PORVENIR"**, ubicado en la Vereda LA VEINTIDÓS, del Municipio de GRANADA, en el Departamento de CUNDINAMARCA, identificada con la ficha predial No. **CABG-DRCO-1-R-001** elaborada por la Concesión Autopista Bogotá –Girardot S.A., el quince (15) de mayo de 2014, para el Trayecto: 5 **ALTO DE ROSAS - SILVANIA**, en la cual se determina que el área requerida de terreno es de **VEINTISIETE PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS (27.16 M<sup>2</sup>)**, con las siguientes construcciones, mejoras, cultivos y/o especies: 1. Cerca con postes de concreto y alambre púas en (16.11 Ml.), 2. Plantas Calabaza en (27.16M<sup>2</sup>).

Que esta área de terreno se encuentra comprendida dentro de la abscisa inicial **K33+489.02** y abscisa final **K33+499.17** del mencionado trayecto 5, identificado con la cédula catastral No. **00-00-0002-0038-000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40136376** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, de propiedad de **ANA SILVIA ALFONSO ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.611.306 expedida en Fusagasugá (Cundinamarca), que de acuerdo con la referida ficha predial **CABG-DRCO-1-R-001** tiene la siguiente alinderación así: **POR EL NORTE:** En longitud de quince punto trece metros (15.13 mts) con terreno de la misma propietaria Ana Silvia Alfonso 00-00-0002-0038-000, **POR EL ORIENTE:** En longitud de cero punto cero metros (0.00 mts) Puntual, **POR EL SUR:** En longitud de diez punto veinticuatro metros (10.24 mts) con la Autopista Bogotá Girardot, **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de seis punto cincuenta y un metros (6.51 mts) con Carreteable.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como **INMUEBLE**.

Firma:

Fecha:

13 MAY. 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 5, ALTO DE ROSAS - SILVANIA, Jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca.

Que la propietaria del INMUEBLE es la señora ANA SILVIA ALFONSO ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.611.306 expedida en Fusagasugá (Cundinamarca), en su calidad de titular inscrito del derecho de dominio, quien adquirió el dominio y posesión del INMUEBLE denominado "EL PORVENIR", ubicado en la Vereda LA VEINTIDÓS, del Municipio de GRANADA, en el Departamento de CUNDINAMARCA, a título de compraventa efectuada a ABRAHAM ALFONSO CASTAÑEDA, mediante la escritura pública No. 5309 del veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992) otorgada en la Notaría veintisiete (27) del círculo de Bogotá, debidamente registrada en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40136376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

Que el INMUEBLE está identificado con la cédula catastral No. 00-00-0002-0038-000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40136376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur y sus linderos generales se encuentran establecidos en la escritura pública No. 5309 del veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992) otorgada en la Notaría veintisiete (27) del círculo de Bogotá.

Que la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S. A, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la entidad encargada de realizar el informe técnico de avalúo, esto es, la LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ, el avalúo correspondiente al 3 de junio de 2014, para el predio identificado con ficha predial CABG-DRCO-1-R-001, en el cual se estableció la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.747.430.00).

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, dicho avalúo está discriminado así:

Avalúo elaborado el 3 junio de 2014, por la LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ.

| DESCRIPCIÓN                                    | ÁREA AFECTADA<br>m2/ml | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL  |
|------------------------------------------------|------------------------|----------------|--------------|
| Terreno Ligeramente Ondulado                   | 27,16                  | \$ 39.000      | \$ 1.059.240 |
| Cerca con postes en concreto y alambre de púas | 16,11                  | \$ 9.000       | \$ 144.990   |
| Elementos Permanentes                          |                        | Valor global   | \$ 543.200   |
| VALOR TOTAL DEL AVALÚO                         |                        |                | \$ 1.747.430 |

Que la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A., con base en el avalúo comercial rural CABG-DRCO-1-R-001, formuló a la señora ANA SILVIA ALFONSO ROMERO, Oferta Formal de Compra CABG-P No. 042 del veintidós (22) de julio de dos mil catorce (2014).

Que mediante comunicación CABG-GR-2509-14 del 13 de noviembre de 2014, la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A. realizó requerimiento a la señora ANA SILVIA ALFONSO ROMERO, para notificarse de la Oferta Formal de Compra CABG-P No. 042 del veintidós (22) de julio de dos mil catorce (2014).

Que la señora ANA SILVIA ALFONSO ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.611.306 expedida en Fusagasugá (Cundinamarca), fue notificada personalmente de la Oferta Formal de Compra antes mencionada, el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Que la oferta formal de compra CABG-P No. 042 del veintidós (22) de julio de dos mil catorce (2014), se inscribió en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40136376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, mediante oficio CABG No. 1131 del veintidós (22) de julio de dos mil catorce (2014) y radicado el dos (2) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Que una vez vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 5° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, para llegar a un acuerdo formal para finiquitar la etapa de enajenación voluntaria, no se obtuvo respuesta por parte de (los) titular(es) del INMUEBLE a la Oferta Formal de Compra, por lo tanto se procederá a adelantar las actuaciones procesales pertinentes para la expropiación del inmueble al titular del derecho de dominio.

El presente documento es fiel copia del original que  
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de  
Infraestructura.

Firma: \_\_\_\_\_

Fecha: 13 MAY. 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 5, ALTO DE ROSAS - SILVANIA, Jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca.

Página 4 de 5

Que conforme lo prevé el artículo 58° de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: "(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)".

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

"Artículo 62°.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1997 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)  
7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)".

Que en mérito de lo expuesto, la VICEPRESIDENTE JURÍDICA (E) de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, conforme a la Resolución No. 399 del 17 de Abril de 2013 expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno que hace parte del predio en mayor extensión, denominado "EL PORVENIR", ubicado en la Vereda LA VEINTIDÓS, del Municipio de GRANADA, en el Departamento de CUNDINAMARCA, identificada con la ficha predial No. CABG-DRCO-1-R-001 elaborada por la Concesión Autopista Bogotá –Girardot S.A., el quince (15) de mayo de 2014, para el Trayecto: 5 ALTO DE ROSAS - SILVANIA, en la cual se determina que el área requerida de terreno es de VEINTISIETE PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS (27.16 M<sup>2</sup>), con las siguientes construcciones, mejoras, cultivos y/o especies: 1. Cerca con postes de concreto y alambre púas en (16.11 Ml.), 2. Plantas Calabaza en (27.16M2).

Área de terreno se encuentra comprendida dentro de la abscisa inicial K33+489.02 y abscisa final K33+499.17 del mencionado trayecto 5, identificado con la cédula catastral No. 00-00-0002-0038-000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40136376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, de propiedad de ANA SILVIA ALFONSO ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.611.306 expedida en Fusagasugá (Cundinamarca), que de acuerdo con la referida ficha predial CABG-DRCO-1-R-001 tiene la siguiente alinderación así: POR EL NORTE: En longitud de quince punto trece metros (15.13 mts) con terreno de la misma propietaria Ana Silvia Alfonso 00-00-0002-0038-000, POR EL ORIENTE: En longitud de cero punto cero cero metros (0.00 mts) Puntual, POR EL SUR: En longitud de diez punto veinticuatro metros (10.24 mts) con la Autopista Bogotá Girardot, POR EL OCCIDENTE: En longitud de seis punto cincuenta y un metros (6.51 mts) con Carreteable.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a la señora ANA SILVIA ALFONSO ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.611.306 expedida en Fusagasugá (Cundinamarca), quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del INMUEBLE requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



El presente documento es fiel copia del original que  
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de  
Infraestructura.

Firma:

13 MAY 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 5, ALTO DE ROSAS - SILVANIA, Jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca.

Página 5 de 5

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede en efecto devolutivo el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la Vicepresidente Jurídica (E) de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

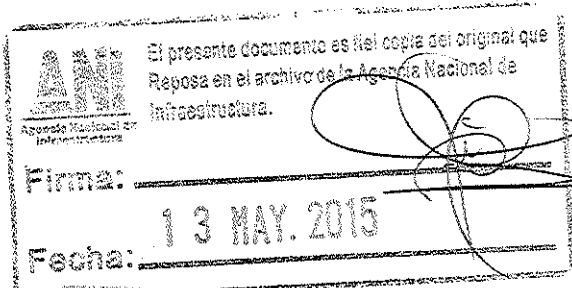
**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

  
MARGARITA MONTILLA HERRERA  
Vicepresidente Jurídica (E)

Proyectó: Iván Rojas – Abogado CABG.  
Revisó: Darío Chávez – Coordinador Predial – CABG.  
Paola Medina – Gerencia Jurídico Predial – ANI.  
Alejandro Tinjaca – Gerencia Predial – ANI.  
Aprobó: Jaifer Blanco Ortega – Gerente Jurídico Predial – ANI.  
Edgar Chacón Hartmann – Gerente Predial – ANI.

  
El presente documento es fiel copia del original que  
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de  
Infraestructura.  
Firma: \_\_\_\_\_  
Fecha: 13 MAY. 2015

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, se hizo  
presente en las oficinas de la Agencia Nacional de Infraestructura:

Quien se identificó con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_  
expedida en \_\_\_\_\_ en condición de \_\_\_\_\_, con el fin  
de notificarse de la Resolución No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

El Notificado

Quien Notifica

no quiso firmar -

